

AUTO No. 02462

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. 2014ER206974 del 11 de diciembre de 2014, se da a conocer la contaminación visual en el establecimiento de comercio denominado MODA PARA SU CASA, ubicado en la Avenida Carrera 72 No.99 36, localidad de Suba de esta ciudad, en razón a lo cual el 26 de diciembre del 2014 se realiza visita de verificación y con fundamento en ella se emite el requerimiento No.2015EE11217 del 26 de enero de 2015 al señor CARLOS ARTURO CALDERÓN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.057.908, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MODA PARA SU CASA, identificado con matrícula No. 00319069, ubicado en la Avenida Carrera 72 No.99 36, localidad de Suba de esta ciudad, en el que se otorga un término de diez (10) días hábiles para realizar el desmonte y solicitar el registro de los elementos.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.15-150 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 20 de marzo de 2015, al establecimiento de comercio denominado MODA PARA SU CASA, de propiedad del señor CARLOS ARTURO CALDERÓN CALDERÓN, ubicado en la Avenida Carrera 72 No.99 36, localidad de Suba de esta ciudad.

AUTO No. 02462

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05449 del 03 de junio de 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

1. OBJETO:

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte del señor **CARLOS ARTURO CALDERON CALDERON**, identificado con **C.C. 1.019.057.908**, en calidad de propietario del establecimiento **MODA PARA SU CASA**.*

1. *Realizar el seguimiento al requerimiento Técnico No. 2015EE11217 del 26/01/2015, con el fin de comprobar si el establecimiento MODA PARA SU CASA, cumplió con lo siguiente:*
2.
 - *Desmontó el pendón y/o pasacalle.*
 - *Desmontó el aviso en la culata.*

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos



AUTO No. 02462

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento Técnico	2015 EE1 1217	26- 01- 2015	Los pendones y pasacalles anuncian de manera temporal, una actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo no pueden ser utilizados para publicar información comercial. (Decreto 959/00). El aviso se ubica sobre la culata (Infringe Artículo 6 y parágrafo del artículo 25 Decreto 959/00).	Debe retirar el pendón y/o pasacalle. Debe desmontar o abstenerse de instalar el aviso en la culata 3.
Acta de Seguimiento al Requerimiento	15- 150	20- 03- 2015	El aviso se ubica sobre la culata (Infringe Artículo 6 y parágrafo del artículo 25 Decreto 959/00).	Debe desmontar o abstenerse de instalar el aviso en la culata

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de requerimiento el día 26/12//2014 2015 a el establecimiento **MODA PARA SU CASA**, identificado con M.M. **00319069**, ubicado en la avenida carrera 72 No. 99-36, encontrando el establecimiento cerrado y evidenciando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

AUTO No. 02462

- Los pendones y pasacalles anuncian de manera temporal, una actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo no pueden ser utilizados para publicar información comercial. (Decreto 959/00).
- El aviso se ubica sobre la culata (Infringe Artículo 6 y parágrafo del artículo 25 Decreto 959/00).

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a enviar por correspondencia el requerimiento técnico N° 2015EE11217 del 26/01/2015, en la cual se plasmó la infracción descrita anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al propietario del establecimiento **MODA PARA SU CASA** diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las adecuaciones y/o ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 20/03/2015 a realizar la visita de seguimiento a el establecimiento **MODA PARA SU CASA**, identificado con M.M. **00319069**, ubicado en la avenida carrera 72 No. 99-36, efectuada mediante acta No.150, donde se encontró que el establecimiento no realizó el desmonte del aviso en la culata, solicitado en el requerimiento técnico N° 2015EE11217 del 26/01/2015. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsana las inconsistencias descritas dentro del término establecido en el requerimiento.

(...)

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento **MODA PARA SU CASA**, cuyo propietario el señor **CARLOS ARTURO CALDERON CALDERON**, identificado con **C.C. 1.019.057.908.**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que no realizó el desmonte del aviso en la culata, de acuerdo con lo contemplado en Decreto 959 de 2000.

Por lo anterior se concluye el señor **CARLOS ARTURO CALDERON CALDERON**, identificado con **C.C. 1.019.057.908** en su calidad de propietario del establecimiento **MODA PARA SU CASA**, identificado con M.M. **00319069**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento técnico N° 2015EE11217 del 26/01/2015, por lo cual se envía el

AUTO No. 02462

presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 establece quien tiene la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y al respecto establece:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,

AUTO No. 02462

las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Así mismo, establece en su artículo 3 que *“Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”.*

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la citada ley, estipula que:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Finalmente, tenemos que el artículo 56 de la ley en cita, establece las Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, estableciendo que:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

AUTO No. 02462

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con la normatividad vigente y en atención a los antecedentes precitados, el señor CARLOS ARTURO CALDERÓN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.057.908, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MODA PARA SU CASA, ubicado en la Avenida Carrera 72 No.99 36, localidad de Suba de esta ciudad, no cumplió con lo solicitado mediante requerimiento No.2015EE11217 del 26 de enero de 2015 y por lo tanto, no desmontó el aviso en la culata, vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 6 y el parágrafo del artículo 25 del Decreto 959 de 2000.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05449 del 03 de junio de 2015, el cual se establece que el señor CARLOS ARTURO CALDERON CALDERON, propietario del establecimiento de comercio MODA PARA SU CASA, no realizó el desmonte del aviso en la culata, por lo cual envió el concepto en mención al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor CARLOS ARTURO CALDERON CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.057.908, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MODA PARA SU CASA, ubicado en la Avenida Carrera 72 No.99 36, localidad de Suba de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, por lo que es procedente dar inicio al trámite sancionatorio a fin de establecer con certeza si los hechos narrados, son constitutivos de infracción o no, tal como lo dispone la Resolución 931 de 2008 y la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital

AUTO No. 02462

de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **CARLOS ARTURO CALDERON CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.057.908**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MODA PARA SU CASA**, identificado con matrícula No. **00319069**, ubicado en la Avenida Carrera 72 No.99 36, localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **CARLOS ARTURO CALDERON CALDERON**, identificad con la cédula de ciudadanía No. **1.019.057.908**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MODA PARA SU CASA**, identificado con matrícula No. **00319069**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 72 No.99 36, localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 02462

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-4675

Elaboró:

Daniela Urrea Ruiz	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1056 de 2015	FECHA EJECUCION:	4/06/2015
--------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

DEISSY YANIVE GONZALEZ FONSECA	C.C: 52375818	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1111 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------